

Radicación: N° 2016-018
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Joaquín Mora Peralta
Accionado: Colpensiones



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, nueve (9) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-018
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOAQUIN MORA PERALTA
Demandado: COLPENSIONES

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de JOAQUIN MORA PERALTA contra COLPENSIONES, se advierte que, no se realizó el agotamiento del requisito de procedibilidad contemplado en el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, atendiendo los recientes pronunciamientos que sobre éste tema ha proferido el Tribunal Administrativo del Tolima, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por de JOAQUIN MORA PERALTA contra COLPENSIONES, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Director de la entidad demandada, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

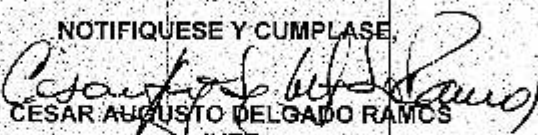
Corrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que allegue CD que contenga el escrito de demanda y subsanación sin anexos, en formato PDF ya que no fue aportado en el expediente.

Reconózcase a la Dra. Mayarline Noguera Hernández, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué